

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 176-2021

Guatemala, 6 de septiembre de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala debe velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, desarrollando a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social, reconociendo y garantizando el derecho a la seguridad social para el beneficio de los habitantes de la Nación.

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, emitió el Acuerdo Número 1492 de fecha 12 de enero de 2021, en el cual se acordó realizar Reformas al Acuerdo Número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.

POR TANTO

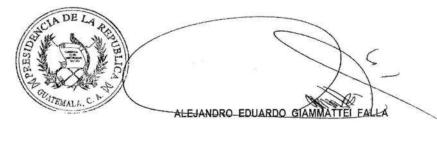
En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y, el artículo 19 literal a) de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala,

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar en todo su contenido, el Acuerdo Número 1492 de fecha 12 de enero de 2021, emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Artículo 2. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir a partir del día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



Rafael/Eugenio Rodriguez Pellecer

Lican. Maria Consuelo Ramírez Scaglia SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1492

LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que el régimen de Seguridad Social está fundado en los principios más amplios y modernos que rigen la materia y cuyo objetivo final sea dar protección mínima a toda la población del país, a base de una contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependan económicamente de él, en lo que el interés y la estabilidad social requieran que se le otorgue.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Número 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, en su artículo 15 regula las condiciones para optar a una pensión por el riesgo de Vejez, el cual ha dado lugar a

diferentes interpretaciones, por lo que un grupo de personas ha sido afectado por la denegatoria en el otorgamiento de la pensión y en consecuencia se ha incrementado el número de apelaciones y demandas ante los Juzgados de Trabajo y Previsión Social.

CONSIDERANDO:

Que el afiliado puede continuar contribuyendo al Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, aun cuando haya reunido las condiciones para una pensión por el riesgo de Vejez, es necesario modificar el artículo 29 del Acuerdo Número 1124 de Junta Directiva, a efecto que las contribuciones que realizó previo a solicitar la prestación, se puedan tomar en cuenta para determinar la remuneración base para el cálculo de la pensión.

POR TANTO,

Con fundamento en las facultades legales que le confiere el artículo 19 literal a) del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social".

ACUERDA:

Dictar las siguientes reformas al Acuerdo Número 1124 de Junta Directiva, "Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia"

ARTÍCULO 1: Se reforma el Artículo 15 del Acuerdo Número 1124, el cual queda así:

"ARTÍCULO 15. Tiene derecho a pensión por el riesgo de Vejez, el asegurado que reúna las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido la edad mínima de 60 años.
- b) De acuerdo a la fecha en que cumplió la edad mínima de conformidad con la tabla siguiente, se requerirán las contribuciones que correspondan:
- b.1) Hasta el 31 de diciembre del 2010, 180 contribuciones.
- b.2) Del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012, 192 contribuciones.
- b.3) Del 1 de enero de 2013 al 31 de mayo de 2013, 204 contribuciones.
- b.4) Del 1 de junio de 2013 al 31 de diciembre de 2013, 216 contribuciones.
- b.5) Del 1 de enero de 2014 al 31 de mayo de 2014, 228 contribuciones.
- b.6) A partir del 1 de junio del 2014, 240 contribuciones.

Las contribuciones correspondientes podrán completarse inclusive hasta la fecha en que requiera las prestaciones".

ARTÍCULO 2. Se reforma parcialmente el Artículo 29 del Acuerdo Número 1124, específicamente los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, quedando de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 29. La remuneración base para determinar el monto de la pensión de Vejez, es igual al promedio de los salarios devengados y/o subsidios de los 60 meses de contribución anteriores a la fecha en que se solicita la prestación.

La remuneración base para determinar el monto de la pensión en los riesgos de Invalidez y Sobrevivencia, es igual al promedio de los salarios devengados y/o subsidios de los 36 meses de contribución anteriores a la ocurrencia del riesgo.

En los riesgos de Invalidez y Sobrevivencia causados por accidente, cuando el afiliado tenga acreditados menos de 36 meses de contribución, la remuneración base es igual al promedio de los salarios devengados y/o subsidios de los últimos 6 años anteriores a la ocurrencia del riesgo.

Si durante los períodos descritos en el presente artículo, el asegurado disfrutó de subsidios diarios, a la suma de los salarios para el cálculo de la remuneración base se agregan los subsidios a que hubiere tenido derecho durante el período de referencia; y si disfrutó temporalmente de una pensión de Invalidez, se agregará a la referida suma de salarios el producto del número de meses de pensionamiento por la remuneración que sirvió para su

ARTÍCULO 3. Se adiciona el artículo 40 bis al Acuerdo Número 1124, el cual queda así:

"ARTÍCULO 40 BIS. Para el cómputo de las cuotas aportadas por un afiliado al programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia y que sirven para el otorgamiento de una pensión, se tomarán en consideración las reportadas en las planillas de Seguridad Social.

Se computaran también como cuotas aportadas, las reconocidas en las planillas de Seguridad Social correspondientes a reconocimientos de deuda suscritos ante el Instituto".

ARTÍCULO 4. TRANSITORIO. Las presentes reformas se aplicarán a las nuevas solicitudes de pensión y a las solicitudes de pensión que aún no han sido resueltas.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo deberá elevarse al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para los efectos del Artículo 19, literal a), párrafo segundo, del Decreto Número 295 del Congreso de la República "Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social".

ARTICULO 6. El presente Acuerdo empieza a regir el día de su publicación en el Diario Oficial

ARTÍCULO 7. Se deroga el Acuerdo Número 1479 de Junta Directiva y cualquier otra disposición que se le oponga.

Emitido en el salón de sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

CARLOS FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS SOLÓRZANO

MAN CARLOS PALENCIA MOLINA

Primer Vicepresidente en funciones

EDGAR ALFREDO BALSELLS CONDE Segundo Vicepresidente

KUANO FERNANDEZ

JOSÉ BERNARDO PINET A JURADO ogal II

Vocal III



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Gerencia

Acuerdo Número 1492 de la Junta Directiva

GERENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL: Guatemala, ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Se ordena la publicación en el Diario Oficial, para los efectos del Artículo 19, inicio a) Párrafo Tercero de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

DRA. ANA MARILYN ORTÍZ RUÍZ DE JUAREZ

GERENTE

PUBLICACIONES VARIAS

SECRETARÍA DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCION JM-83-2021

Inserta en el punto quinto del acta 37-2021, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 1 de septiembre de 2021.

PUNTO QUINTO: Superintendencia de Bancos eleva a consideración de la Junta Monetaria la solicitud de Financiera Consolidada, Sociedad Anónima, relativa a que se le autorice la emisión de Pagarés Financieros Consolidados VI, expresados en quetzales, por un cupo total y revolvente de hasta Q500.0 millones, y se le apruebe el reglamento respectivo.

RESOLUCIÓN JM-83-2021. Conocido el oficio número 8555-2021, del 17 de agosto de 2021, del Superintendente de Bancos, al que se adjunta el Dictamen Conjunto AJG-122-2021 de la Asesoría Jurídica General y Departamento B de Supervisión de Riesgos Bancarios, de la Superintendencia de Bancos, por medio del cual eleva a consideración de esta junta la solicitud de Financiera Consolidada, Sociedad Anónima, relativa a que se le autorice la emisión de Pagarés Financieros Consolidados VI, expresados en quetzales, por un cupo total y revolvente de hasta Q500,000,000.00, y se le apruebe el reglamento respectivo.

LA JUNTA MONETARIA:

CONSIDERANDO: Que el artículo 1o. de la Ley de Sociedades Financieras Privadas, estipula, entre otros, que las sociedades financieras son instituciones bancarias que actúan como intermediarios financieros especializados en operaciones de banco de inversión, promueven la creación de empresas productivas mediante la captación y canalización de recursos internos y externos de mediano y largo plazos; CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispuesto en el artículo 5o., inciso c, de la referida ley, dichas entidades podrán, entre otras operaciones, emitir por cuenta propia, títulos y valores que tengan por objeto captar recursos del público para financiar las operaciones activas contempladas en esa ley. Las características de las emisiones, tales como el plazo, tasa de interés, clase de título o valor u otras, a que se refiere dicho inciso, serán aprobadas previamente por la Junta Monetaria en cada caso; CONSIDERANDO: Que el artículo 2o. de las "Disposiciones Reglamentarias a que deben sujetarse las Sociedades Financieras Privadas, emitidas por la Junta Monetaria en aplicación del Decreto-Ley Número 208", estipula, en lo conducente, que para toda emisión, la sociedad financiera presentará a la Junta Monetaria, para su aprobación, un proyecto de reglamento que deberá contener todo lo relativo a monto, plazo, tasa de interés, garantías, recursos para su amortización, destino y demás características atinentes; pudiendo este cuerpo colegiado, cuando lo estime conveniente, autorizar cupos globales de emisión, que comprendan títulos y valores de distinta naturaleza; CONSIDERANDO: Que el artículo 3o. de las indicadas Disposiciones Reglamentarias estipula, en lo conducente, que: "Cuando una sociedad financiera proyecte emitir títulos o valores que no sean bonos, deberá presentar a la Superintendencia de Bancos la solicitud de autorización, indicando la naturaleza de aquellos así como el plan general de la emisión, el cual contendrá lo referente a las garantías que los respalden, la tasa de interés, el plazo de la emisión, los recursos para su amortización y el proyecto de reglamento respectivo. Los textos de tales títulos o valores deberán ser aprobados por la Superintendencia de Bancos. El proyecto de reglamento deberá ser aprobado por la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos"; CONSIDERANDO: Que según se indica en el Dictamen Conjunto AJG-122-2021, con información referida al 30 de junio de 2021, Financiera Consolidada, Sociedad Anónima, cumplió con los requerimientos diarios del depósito legal, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera; y que los índices de liquidez inmediata (12.2%) y liquidez mediata (72.8%) se consideran adecuados; CONSIDERANDO: Que, con respecto a la solvencia de la indicada entidad, en el aludido dictamen se señala que al 30 de junio de 2021, el estado de posición patrimonial mostraba un patrimonio computable de Q206.4 millones y una posición patrimonial positiva de Q109.0 millones, lo que le permite a la entidad un crecimiento de Q1,090.0 millones en activos de mayor riesgo. En lo que respecta a los indicadores de solvencia financiera, los mismos denotan niveles de apalancamiento menores a los de las sociedades financieras privadas, ya que el indicador de patrimonio con relación a activos era de 14.7% y el de patrimonio con relación a sus captaciones era de 19.0%; mientras que el índice de adecuación de capital era de 21.2%, muy por encima del 10.0% que requiere la ley; CONSIDERANDO: Que, respecto a la rentabilidad, en el indicado dictamen se señala que al 30 de junio de 2021, Financiera Consolidada, Sociedad Anónima, ha generado utilidades por Q30.6 millones; reportó un margen de inversiones de Q26.2 millones, equivalente al 44.6% de sus productos financieros; sus gastos financieros representaron el 55.4% de dichos productos; sus índices anualizados de rentabilidad sobre activos de 4.1% y sobre patrimonio de 26.7% eran superiores a los índices promedio obtenidos por las sociedades financieras privadas de 2.6% y 24.7%, respectivamente; CONSIDERANDO: Que, según el mencionado dictamen, las operaciones en moneda extranjera de Financiera Consolidada, Sociedad Anónima, se han mantenido dentro de los límites establecidos en el Reglamento de calce de operaciones activas y pasivas en moneda extranjera de los bancos y sociedades privadas, contenido en la resolución número JM-199-2007; CONSIDERANDO: Que, según el citado dictamen, en términos generales, Financiera Consolidada, Sociedad Anónima, ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables; además, la administración de la financiera está integrada por personal con experiencia y conocimiento en el negocio bancario y financiero; CONSIDERANDO: Que en el Dictamen Conjunto AJG-122-2021 se

concluye que, desde el punto de vista legal, el proyecto de Reglamento para la Emisión, Negociación, Amortización y Servicio de los Pagarés Financieros Consolidados VI de